LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2020-2-0457-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

SAN JOSÉ - AZÁNGARO - PUNO

## "SERVIDOR PÚBLICO PERCIBIÓ INGRESOS ECONÓMICOS EN MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AZÁNGARO, PERIODO 2020"

PERÍODO

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

30 DE DICIEMBRE DE 2020

PUNO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

043202020457 00

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
# N° 043-2020-2-0457-SCE

## "SERVIDOR PÚBLICO PERCIBIO INGRESOS ECONÓMICOS EN MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AZÁNGARO, PERIODO 2020"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | | N° PÁG. |
|---|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | | 3 |
| | 1. | Origen | 3 |
| | 2. | Objetivos | 3 |
| | 3. | Materia del Control Específico y alcance | 3 |
| | 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. | Comunicación del pliego de hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | | 6 |
| | SERVIDOR PÚBLICO LABORÓ EN FORMA PARALELA EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS, OBTENIENDO INGRESOS ECONÓMICOS DE AMBAS ENTIDADES; ASIMISMO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PERMITIÓ QUE SE LE PAGUE EL ÍNTEGRO DE SU REMUNERACIÓN CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE VERACIDAD; OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 5 333,75 | | | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | | 18 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | | 18 |
| V. | **CONCLUSIONES** | | 18 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | | 19 |
| VII. | **APÉNDICES** | | 19 |

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
# N° 043-2020-2-0457-SCE

## "SERVIDOR PÚBLICO PERCIBIO INGRESOS ECONÓMICOS EN MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AZÁNGARO, PERIODO 2020"

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San José, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0457-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 376-2020-MPA/OCI de 5 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la contratación de personal técnico clave para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, efectuada por la Municipalidad Distrital de San José, se realizó de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como, si se cumplieron con los términos de referencia.

**Objetivo específico:**

- Establecer si el personal técnico clave contratado por la Municipalidad Distrital de San José, cumplía con los Términos de Referencia establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Determinar si el personal técnico clave contratado por la Municipalidad Distrital de San José; cumplió con los establecido en las cláusulas contractuales, así como, con la normativa legal vigente.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

El presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se realizó en mérito al artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a la "Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia

Sanitaria producida por el COVID-19"[1] mediante el cual se realizó la contratación temporal de personal técnico clave especializado en materia de inversiones y contrataciones.

De la documentación remitida[2] por Hermógenes Huaricallo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José, se advirtió que mediante el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, se contrató a David Alave Ramos, como **Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones**, durante el periodo de julio a setiembre de 2020; sin embargo, David Alave Ramos, en el citado periodo también laboró en forma paralela en la Municipalidad Distrital de Caminaca, provincia de Azángaro, región Puno, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales[3], percibió doble ingreso económico de dichas entidades, vulnerando el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el artículo 3° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006; referidos a la prohibición de doble percepción.

Asimismo, se evidenció que David Alave Ramos, registró su asistencia en el cuaderno de "Registro de Control de Asistencia de Personal CAS 2020", simulando haber laborado en forma permanente en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, suscrito con la Municipalidad Distrital de San José, con la finalidad que se le pague el integro de sus remuneraciones.

Por otro lado, se evidenció que Francisco Lampa Marron, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de remuneraciones en razón del "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020", el mismo que carece de veracidad, puesto que, David Alave Ramos, gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, durante el periodo julio a setiembre de 2020, laboró 32 días en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca); de esta manera, el citado jefe de la Unidad de Recursos Humanos, permitió que se le pague el íntegro de su remuneración, inobservando de esa manera el artículo 32° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil"; y los artículos n.os 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; así como, inobservó la cláusula tercera de sus contratos; el numeral 4 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; y el literal j) referida a las funciones específicas del Jefe de Personal establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF.

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

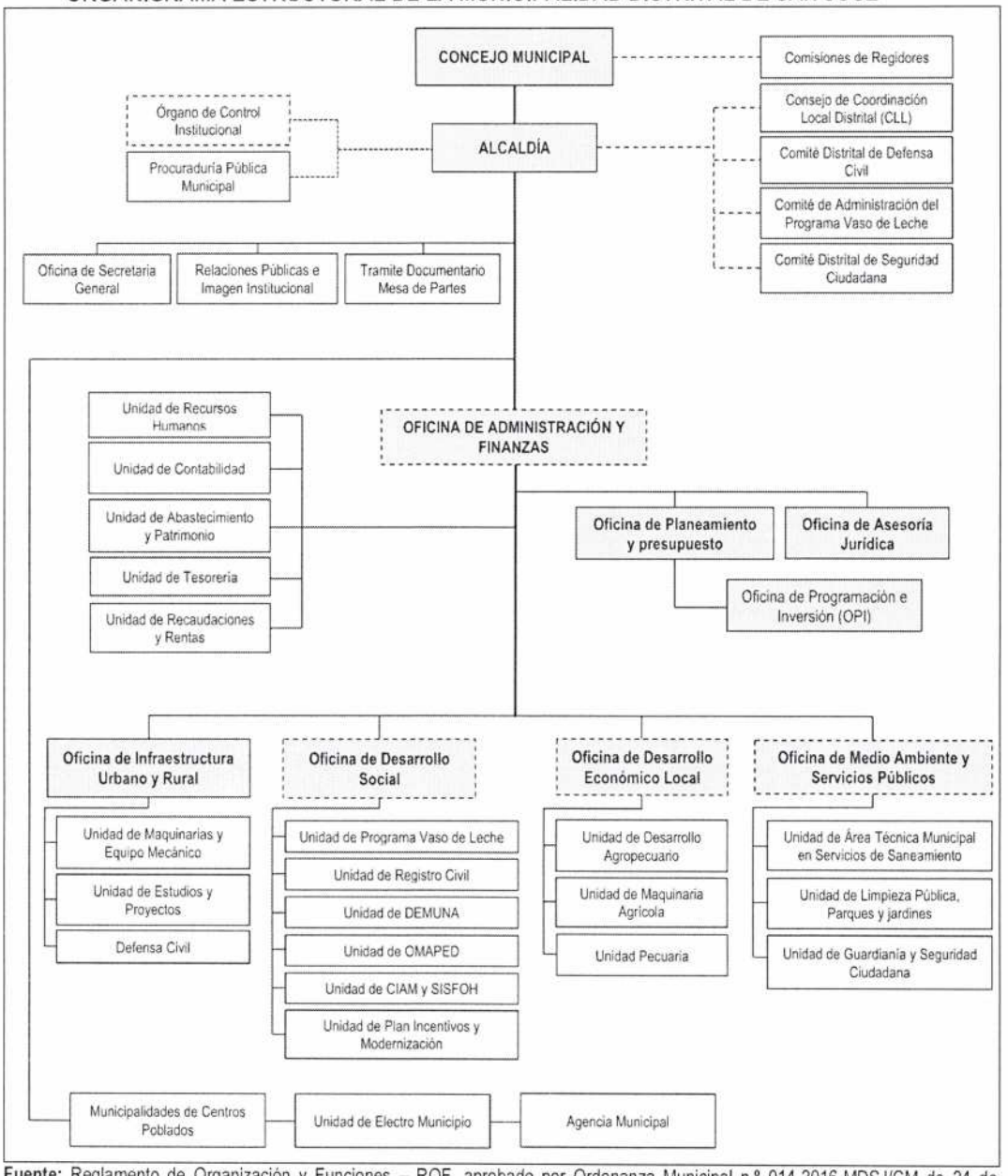
## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San José, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020.
[2] Con el Oficio n.° 104-2020/MDSJ/A de 9 de octubre de 2020.
[3] Quien prestó servicios mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 146, 176, 221-2020-MDC de 1 julio, 31 de julio y 1 setiembre de 2020, respectivamente.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDSJ/CM de 24 de octubre de 2016.

## 5. Comunicación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**SERVIDOR PÚBLICO LABORÓ EN FORMA PARALELA EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS, OBTENIENDO INGRESOS ECONÓMICOS DE AMBAS ENTIDADES; ASIMISMO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PERMITIÓ QUE SE LE PAGUE EL ÍNTEGRO DE SU REMUNERACIÓN CON DOCUMENTOS QUE CARECEN DE VERACIDAD; OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 5 333,75**

En mérito al artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[4] referido a la "Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", que autoriza a los Gobiernos Locales a financiar la contratación temporal del personal técnico clave especializado en materia de inversiones y contrataciones; es así que, la Municipalidad Distrital de San José, provincia de Azángaro, región Puno, durante el periodo de julio a diciembre de 2020, contrató a David Alave Ramos, en el cargo de Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, efectuándole el pago total de S/ 15 000,00; sin embargo, David Alave Ramos, en el citado periodo laboró en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca, provincia de Azángaro, región Puno), como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a quien se le pagó por los servicios prestados el importe de S/ 6 500,00, ocasionando el desembolso total de S/ 21 500,00 por ambas entidades públicas.

De esta manera, David Alave Ramos, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público; normativas que prohíben la doble percepción de ingresos provenientes por parte del Estado Peruano; asimismo, se advierte que el citado servidor público laboró 32 días en forma paralela en dos entidades públicas de la provincia de Azángaro, región Puno, lo cual por la distancia es físicamente imposible; por lo que, generó un perjuicio económico al Estado Peruano de S/ 5 333,75.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. **<u>Sobre los ingresos percibidos por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de Caminaca, provincia de Azángaro, región Puno</u>**

Richard Edwin Charca Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caminaca del periodo 2019-2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-MDC/A de 16 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 4),** designó a David Alave Ramos, en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; ratificándolo en dicho cargo con la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MDC/A de 2 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 4)** resolviendo lo siguiente:

*"(...)*
***ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR** a partir de la fecha al Bach. **DAVID ALAVE RAMOS** en el cargo de confianza como **JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO y SERVICIOS GENERALES de la Municipalidad Distrital de Caminaca** - Azángaro - Puno, <u>debiendo asumir a cabalidad sus funciones conforme al ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Caminaca</u> (...)"* (el subrayado es nuestro).

Asimismo, se advirtió que David Alave Ramos cuenta con contratos de Locación de Servicios[5] que acreditan su permanencia en la Municipalidad Distrital de Caminaca, **desde el 16 de agosto de**

[4] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020
[5] Contrato de Locación de Servicios n.os 004, 035, 064, 092, 119, 146 176, 221-2020-MDC de 2 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 1 julio, 31 de julio, 1 setiembre de 2020 respectivamente, y la Adenda n.°004-2020-MDC de 13 de marzo de 2020.

**2019 a la fecha** de emisión del presente informe; evidenciándose que durante los meses de julio a setiembre de 2020 (periodo de evaluación) el citado servidor público cuenta con los siguientes contratos:

**CUADRO N° 1**
**CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE DAVID ALAVE RAMOS, SUSCRITOS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA, PERIODO JULIO A SETIEMBRE 2020**

| N° | Mes | N° de contrato | Periodo | | Retribución S/ | Cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Desde | Hasta | | |
| 1 | Julio | 146-2020-MDC | 01/07/2020 | 31/07/2020 | 2 000,00 | Jefe de la Oficina de Abastecimiento |
| 2 | Agosto | 176-2020-MDC | 01/08/2020 | 31/08/2020 | 2 250,00 | |
| 3 | Setiembre | 201-2020-MDC | 01/09/2020 | 30/09/2020 | 2 250,00 | |

**Fuente:** Contrato de Locación de Servicios n.os 146, 176 y 201-2020-MDC de 1 julio, 31 de julio y 1 setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 5).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advirtió que David Alave Ramos, suscribió Contrato de Locación de Servicios n.° 146-2020-MDC el **1 julio de 2020**, así como, otros contratos de Locación de Servicios[6] con la Municipalidad Distrital de Caminaca, mediante los cuales ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, contratos cuyas cláusulas eran de cumplimiento obligatorio, de los cuales se advierte la cláusula sexta, donde se precisó: *"(...) tendrá que asistir a la Municipalidad de Lunes a Viernes (...)"*; en ese sentido, el citado Jefe de la Oficina de Abastecimiento, estuvo sujeto a la obligación de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo[7], comprendido desde el 16 agosto de 2019 a la fecha.

Por otro lado, las funciones del cargo de jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Generales, se encuentra establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF[8] **(Apéndice n.° 6)** de la Municipalidad Distrital de Caminaca, tal como se detalla a continuación:

*"(...)*
***CAPITULO VII***
***SUB CAPITULO XVIII***
***SECCIÓN 3***
***DEL AREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES***
*(...)*
*Artículo 73°.- Son funciones del Área de abastecimientos y Servicios Generales:*

a) *Programar, ejecutar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicio de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia a las normas y procedimientos establecidos en el texto actualizado de la Ley de contrataciones del Estado Ley N° 30225 (...).*
b) *Realizar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y materiales.*
c) *Coordinar con las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos relacionados con la determinación y priorización de sus necesidades.*

[6] Cabe precisar que el contrato de Locación de Servicios es para realizar un trabajo específico y no de naturaleza permanente, tal como lo precisa la sexta disposición complementaria final, del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicado el 13 de junio de 2014, que señala: *"(...) SEXTA.- Precisiones de la locación de servicios: Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas (...)".*

[7] Según el literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que establece: "(...) *Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)".*

[8] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDC-CM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6).**

*d) Elaborar el Cuadro de Necesidades de bienes y servicios para el presupuesto anual y formular el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad.*

*e) Ejercer el control y seguimiento documentario de adquisiciones de Bienes y Servicios (Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio) que concluye con el archivamiento de la documentación.*

*(...)*

*l) Realizar los procesos de registro de ingreso y salida de bienes de almacén central con pedido de comprobantes de salida de bienes, entre otros registros de almacén (...)"*

Por lo que, la Municipalidad Distrital de Caminaca, durante los meses de julio a setiembre de 2020 (periodo de evaluación), efectuó el pago por el trabajo prestado al mencionado Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**
**PAGOS EFECTUADOS A DAVID ALAVE RAMOS, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA, DURANTE EL PERIODO JULIO A SETIEMBRE DE 2020**

| Mes del Servicio | Comprobante de Pago | Fecha de Comprobante de Pago | Detalle | Importe S/ | Orden de Servicio | Fecha de Orden de Servicio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 314 | 17/08/2020 | Servicios de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales | 2 000,00 | 00185 | 30/07/2020 |
| Agosto | 399 | 28/08/2020 | Servicios de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales | 2 250,00 | 00228 | 28/08/2020 |
| Setiembre | 457 | 07/10/2020 | Servicios de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales | 2 250,00 | 00279 | 06/10/2020 |
| **Importe total S/** | | | | **6 500,00** | | |

**Fuente**: Comprobantes de pagos n.os 314, 399 y 457, de 17 y 28 de agosto, y 7 de octubre de 2020, respectivamente. **(Apéndice n.° 7)**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre el particular, David Alave Ramos, ocupó el cargo de jefe de Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, percibiendo una remuneración económica de S/ 2 000,00 en el mes de julio de 2020, y S/ 2 250,00 en los meses de agosto y setiembre de 2020, por haber desempeñado función pública en la Municipalidad Distrital de Caminaca.

## 2. Sobre los ingresos percibidos por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de San José, provincia de Azángaro, región Puno

En mérito al artículo 7°[9] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[10] relacionado a la "Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"[11], la Municipalidad Distrital de San José, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ **de 1 julio de 2020**[12],

[9] Referido al financiamiento para la contratación temporal del personal técnico clave en favor de diversas entidades de los Gobiernos Locales.
[10] Que tiene como finalidad la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública del gasto corriente ante la emergencia sanitaria del COVID-19, en materia de inversiones de gasto corriente y otras actividades para la generación del empleo; para la reactivación económica a través de mano de obra especializada y no especializada para el mantenimiento periódico y rutinario en las vías nacionales, departamentales y vecinales.
[11] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020
[12] Cabe precisar, que el mismo día de la suscripción del contrato con la Municipalidad Distrital de San José, David Alave Ramos, presentó por mesa de parte de dicha Entidad la carta n.° 001-2020-DAR de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Hermógenes Huaricallo Quispe, alcalde de la citada Entidad, mediante el cual remitió su curriculum vitae, para ser contratado como personal técnico clave en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, sin mencionar que a esa fecha tenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Caminaca, sorprendiendo a la

**(Apéndice n.° 9)** con David Alave Ramos, como Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones; advirtiéndose que el citado contrato contenía las cláusulas siguientes:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO***
> *Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato* ***se inicia a partir del 1 de julio y concluye el 31 de diciembre del 2020.***
> *La contratación del personal técnico clave especializado se realiza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto legislativo N° 1057 (CAS),* ***por única vez y por un plazo de seis (06) meses, no siendo aplicable la renovación****. Está exonerada la obligatoriedad del concurso público (...).*
>
> ***CLÁUSULA QUINTA. - HORAS DE SERVICIO SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO***
> *Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas y cómo mínimo 07 horas con 45 minutos diarios, estableciéndose un total de 40 horas efectivas semanales (...).*
>
> ***CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO***
> ***EL TRABAJADOR*** *percibirá una Remuneración Mensual (RM) de* ***S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES)***
> ***(...)***
> ***CLAUSULA SETIMA. - PUESTO Y LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO:***
> ***EL TRABAJADOR*** *prestará los servicios en el* ***Puesto*** *de* ***GESTOR EN CONTRATACIONES PARA LA EJECUCION DE INVERSIONES*** *para el* ***GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ*** *(...)"*

Al respecto, en cuanto al plazo de ejecución, la Municipalidad Distrital de San José, contrató a David Alave Ramos, por el plazo de seis meses tal como se dispuso en el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sin embargo, el citado servidor público mediante la Carta de Renuncia s/n[13] de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** presentó su renuncia irrevocable al puesto de trabajo que ocupó en la citada Entidad; por lo que, solo laboró 3 meses (de julio a setiembre de 2020), no concluyendo con el trabajo encomendado; de esta manera, perjudicó los objetivos y metas de la Municipalidad Distrital de San José.

Asimismo, respecto a la jornada de trabajo, en la cláusula quinta del citado contrato se precisó que David Alave Ramos, debió de haber laborado 48 horas semanales; al respecto, se evidencia que el citado servidor público, registró su asistencia (hora de entrada y hora de salida) de martes a sábado en el cuaderno de "**Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020**" **(Apéndice n.° 12)**, cuya custodia se encontraba a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San José; con el cual se corrobora que David Alave Ramos, laboró en forma permanente en dicha entidad.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de San José, en mérito a la cláusula sexta del citado contrato **(Apéndice n.° 9)**, y el "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020" **(Apéndice n.° 12)**, desembolsó una remuneración mensual de S/ 5 000,00, en favor de David Alave Ramos, Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, conforme se evidencia en los siguientes comprobantes de pago:

Entidad que su última experiencia laboral era en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina (cuya fecha de término era el 30 de junio de 2019); de esta manera ocasionó que se le contrate en el cargo de Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones en la Municipalidad Distrital de San José.

[13] Documento presentado en forma posterior Oficio Circular n.° 013-2020-MPA/OCI de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, efectuó requerimiento de información relacionado al personal técnico clave, ello en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

**CUADRO N° 3**
**PAGOS EFECTUADOS A DAVID ALAVE RAMOS, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, DURANTE EN PERIODO JULIO A SETIEMBRE DE 2020**

| Mes del Servicio | N° Comprobante de Pago | Fecha de comprobante de pago | Remuneración S/ (a) | Aporte a Essalud (b) | Remuneración Total (a+b) |
|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 465-A | 19/08/2020 | 5 000,00 | 174,15 | 5 174,15 |
| Agosto | 515 | 03/09/2020 | 5 000,00 | 174,15 | 5 174,15 |
| Setiembre | 717 | 03/10/2020 | 5 000,00 | 174,15 | 5 174,15 |
| **Total** | | | | | **15 522,45** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 465-A, 515 y 717, de 19 de agosto, 3 de setiembre y 3 de octubre del 2020, respectivamente. **(Apéndice n.° 13).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Municipalidad Distrital de San José, durante el período de julio a setiembre de 2020 desembolsó el importe de S/ 15 522,45 (remuneración más aporte a EsSalud), a favor de David Alave Ramos, gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones; asimismo, se advierte que a los citados comprobantes de pago se encuentran adjuntos los Informes n.os 001, 003 y 005-2020-MDSJ/GEST.CONTRAT./DAR de 25 de julio, 26 de agosto y 26 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** respectivamente, con los cuales se tramitaron los pagos respectivos a favor del citado servidor público.

**Respecto a la doble percepción de ingresos económicos de David Alave Ramos, en dos distritos de la provincia de Azángaro, región Puno**

De lo descrito en los ítems 1 y 2 se evidencia que David Alave Ramos, gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, suscribió el 1 de julio de 2020 contratos de trabajo con dos municipalidades de la provincia de Azángaro, siendo la Municipalidad Distrital de Caminaca y la Municipalidad Distrital de San José; observándose que durante el periodo de julio a setiembre de 2020 **laboró en forma paralela en las 2 entidades públicas**, percibiendo ingresos económicos mensuales tal como se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4**
**INGRESOS ECONÓMICOS PERCIBIDOS POR DAVID ALAVE RAMOS, EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DURANTE EL PERIODO DE JULIO A SETIEMBRE DE 2020**

| Periodo 2020 | Municipalidad Distrital de Caminaca | | | Municipalidad Distrital de San José | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Cargo | Comprobante de Pago y fecha | Retribución S/ | Cargo | Comprobante de Pago y fecha | Remuneración S/ (*) |
| Julio | Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales | 314 de 17/08/2020 | 2 000,00 | Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones | 465-A de 19/08/2020 | 5 174,15 |
| Agosto | | 399 de 28/08/2020 | 2 250,00 | | 515 de 03/09/2020 | 5 174,15 |
| Setiembre | | 457 de 07/10/2020 | 2 250,00 | | 717 de 03/10/2020 | 5 174,15 |
| **TOTAL INGRESOS S/** | | | **6 500,00** | **TOTAL INGRESOS S/** | | **15 522,45** |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.os 314, 399 y 457 de 17 de agosto, 28 de agosto y 7 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** respectivamente, correspondientes a la Municipalidad Distrital de Caminaca; Comprobantes de Pago n.os 465-A, 515 y 717 de 19 de agosto, 3 de setiembre, 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, correspondiente a la Municipalidad Distrital de San José.
**(*)** La remuneración de cada mes incluye S/ 174,15 por concepto de aportes a ESSALUD.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidenció que David Alave Ramos, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2020 percibió ingresos económicos por S/ 6 500,00 de la Municipalidad Distrital de Caminaca; **y en forma paralela** percibió el importe de S/ 15 522,45 (que incluye aportes a EsSalud por S/ 522,45) de la Municipalidad Distrital de San José, ambos de la provincia de Azángaro, región Puno; de esta manera, se corrobora que **David Alave Ramos, percibió doble ingreso económico de dichas**

**entidades públicas**; información que fue corroborado por él mismo, quién precisó[14] lo siguiente: *"(...) Mi persona inicio a laborar como jefe de Abastecimientos y Servicios Generales de la municipalidad desde el dieciséis (16) de Agosto de Año Dos Mil Diecinueve (2019) hasta la fecha (...) (...) Mi persona inicio a laborar como Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones de la Municipalidad desde el primero (01) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el treinta (30) de Setiembre de 2020 (...)"*.

Por lo que, David Alave Ramos, reconoce que sí trabajó en ambas entidades públicas; de esta manera, incurrió en la infracción de la prohibición de la doble percepción, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"(...)* ***Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado*** *(...)" (el resaltado es nuestro).*

En consecuencia, queda evidenciado que David Alave Ramos, realizó función pública en la Municipalidad Distrital de Caminaca (como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales), debiendo haber cumplido el literal b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"*; por lo que, David Alave Ramos, en su condición de Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital Caminaca, no podría haber laborado a tiempo completo en dos entidades públicas (como es la Municipalidad Distrital de San José) ya que estaría incumpliendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo, prevista en la normativa antes citada.

De esta manera, David Alave Ramos vulneró el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el artículo 3° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referidos a la doble percepción; asimismo, se debe tener presente que los fundamentos para prohibir la acumulación de cargos públicos, es la adopción de medios para evitar el acaparamiento de los cargos públicos a fin de maximizar el acceso a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva en el cargo, ya que todos los ciudadanos poseen el derecho a poder acceder a los cargos públicos entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio. Si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos públicos se reducirían las posibilidades reales a que los ciudadanos accedan al servicio público.

Por otro lado, Francisco Lampa Marron, jefe de la Unidad de Recursos Humanos[15], en cumplimiento de su función establecida en el numeral 4, del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San José, que establece: *"Ejecutar los procesos de registro, control de asistencia, puntualidad, responsabilidad y permanencia del personal* (...)", aperturó el cuaderno denominado **"Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020" (Apéndice n.° 12)**, donde el personal técnico clave contratado en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 tenían que registrar su asistencia de ingreso y salida[16]; en tal sentido, de la revisión al citado registro de asistencia, se evidencia que David Alave Ramos, gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, registró[17] su asistencia de entrada y salida durante el **periodo 1 de julio al 30 de setiembre de 2020**, en el horario establecido por la Municipalidad Distrital de San José, que es de 8:20 a 15:20 horas, registrando su ingreso de martes a sábado, tal como se detalla en el "Cuadro Resumen de la Asistencia del Personal Técnico Clave, contratado en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, por la Municipalidad Distrital de San José" **(Apéndice n.° 17)**, observándose que laboró de forma permanente,

[14] Mediante la Carta n.° 0001-2020-DAR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

[15] Quien mediante el Memorándum n.° 001-2020-MDSJ/A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Hermógenes Huaricallo Quispe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José, asumió el cargo de Jefe de Recursos Humanos; del mismo modo, durante el periodo 2020 suscribió diversos contratos de Locación de Servicios no Personales, entre los cuales se tiene los Contratos de Locación de Servicios no Personales 2020-MDSJ de 1 de junio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°15)** respectivamente.

[16] Según lo establece la Resolución Directoral n.° 010-92-INAP/DNP de 26 de mayo de 1992, que en el numeral 3.2.4 precisa: *"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida al centro de labores,* ***mediante el sistema de control utilizado****"* (el resaltado es nuestro).

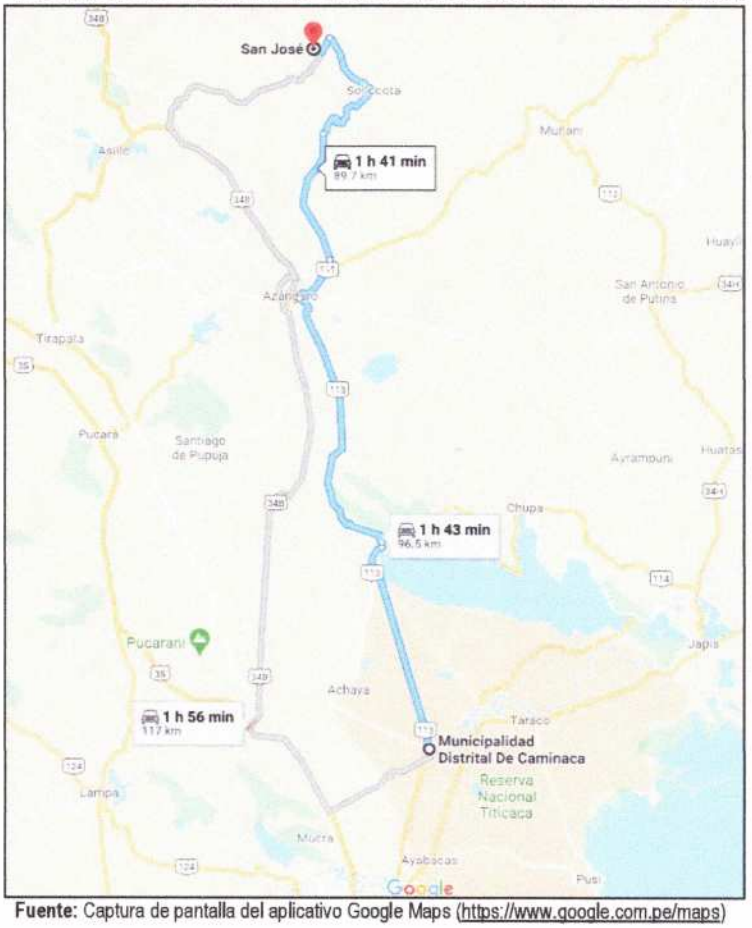
[17] Tal como lo precisó mediante su documento s/n de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, señalando: *"(...) el jefe de recursos humanos llevaba un control de asistencia en san José (...)".*

en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 de julio de 2020.

Del mismo modo, se advirtió que en el citado periodo, David Alave Ramos, en cumplimiento de sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Caminaca, emitió diversos documentos como informes, Ordenes de Servicio, Órdenes de Compra - Guía de Internamiento; así como, en su condición de responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones, llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC/CS[18] (generándose su expediente de contratación), documentos que se detallan en el "Cuadro resumen de documentos emitidos por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de Caminaca" **(Apéndice n.° 18)**.

En ese sentido, de la verificación efectuada a los documentos que obran en ambas municipalidades distritales, respecto a la asistencia y al trabajo realizado por David Alave Ramos, se observa que, **durante el periodo julio a setiembre de 2020, laboró 32 días en forma paralela en ambas entidades**, el cual es físicamente imposible que una persona se encuentre en dos lugares distintos en el mismo tiempo, más aún, si geográficamente ambas entidades se encuentran a 89.7 kilómetros de distancia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**
**DISTANCIA EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AZANGARO**




**Fuente:** Captura de pantalla del aplicativo Google Maps (https://www.google.com.pe/maps)

[18] "Para la contratación de suministro e instalación de un sistema fotovoltaico de 17.85 kw para la bomba sumergible trifásica con caseta control y seguridad para la obra del estadio municipal de Caminaca, distrito de Caminaca - Azángaro – Puno".

Sin embargo, David Alave Ramos, al registrar su asistencia en el cuaderno de "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020" **(Apéndice n.° 12)** en la Municipalidad Distrital de San José, de 8:20 a 15:20 horas, de martes a sábado (durante el periodo julio a setiembre de 2020), dio apariencia que habría asistido a laborar en forma permanente, con la finalidad que se le pague el íntegro de sus remuneraciones; cuando en realidad David Alave Ramos, laboró en forma paralela en la Municipalidad Distrital de Caminaca, prueba de ello son los documentos emitidos[19] durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, en el periodo en mención, tal como se muestra en el "Cuadro resumen de documentos emitidos por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de Caminaca" **(Apéndice n.° 18)**; observándose que 32 días trabajó en ambas entidades públicas tal como se muestra en el "Cuadro de cruce de información de labores realizadas por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de San José y en la Municipalidad Distrital de Caminaca" **(Apéndice n.° 20)**; de esta manera, se evidencia que el citado servidor público faltó al principio de probidad establecido en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

En tal sentido, Francisco Lampa Marrón, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San José, en mérito al "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020"[20] **(Apéndice n.° 12)**, elaboró[21] las "Planillas de Pago[22] - Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS)", correspondientes a julio, agosto y setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, como si David Alave Ramos, hubiera laborado en forma permanente durante el periodo julio a setiembre de 2020, cuando en realidad durante esos 3 meses, se ha observado que laboró 32 días en forma paralela en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca); por lo que, el mencionado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, inobservó el artículo 32° de la Ley n.° 30057 "Ley de Servicio Civil", que precisa: *"(...) El pago de dicha compensación solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones por días no laborados (....)"*; es decir que elaboró[23] las planillas de remuneraciones a favor de David Alave Ramos, en mérito a un registro de asistencia que carece de veracidad, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 4, del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, generando que se le pague por días no laborados tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 5**
**PAGOS EFECTUADOS A DAVID ALAVE RAMOS, POR DÍAS NO LABORADOS DURANTE EL PERIODO JULIO A SETIEMBRE DE 2020**

| Mes 2020 | Sueldo Base Neto S/ | Días Trabajados según planilla de pago | Sueldo por día trabajado S/ (a) | Días no Trabajados (*) (b) | Importe pagado por días no trabajados S/ (a * b) = (c) |
|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 5 000,00 | 30 | 166,67 | 9 | 1 500,03 |
| Agosto | 5 000,00 | 31 | 166,67 | 8 | 1 333,36 |
| Setiembre | 5 000,00 | 30 | 166,67 | 15 | 2 500,05 |
| **Total** | | | | **32** | **5 333,75** |

**Fuente:** Comprobante de Pago n.os 465-A, 515 y 717 de 19 de agosto, 3 de setiembre, 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que Francisco Lampa Marron, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró la planilla de pagos[24] de julio a setiembre de 2020, como si David Alave Ramos,

[19] Recabados mediante el Acta n.° 02-2020-MPA/OCI de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19).**
[20] Donde se evidencia que David Alave Ramos, registró su asistencia de manera permanente, durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020.
[21] En mérito al literal K), referido a las funciones específicas del jefe de Personal (Unidad de Recursos Humanos) del MOF.
[22] Conforme lo detalla el mismo Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el punto 9 de su Informe n.° 402-2020-MDSJ/RRHH/FLM de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que precisa: *"(...) el Jefe de Recursos Humanos elabora la planilla de acuerdo al cuaderno de asistencia (...)".*
[23] Considerando como dias trabajados el integro de los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.
[24] Cabe precisar que, la Resolución Directoral n.° 010-92-INAP/DNP de 26 de mayo de 1992, en su numeral 3.2.3, estableció: *"El Registro de Control de Asistencia de los trabajadores en el sistema empleado para este fin, sustenta la formulación de la Planilla Única de Pagos".*

hubiera laborado el mes completo, hecho que no sucedió; por lo que, permitió que se le pague el íntegro de su remuneración, generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San José por S/ 5 333,75.

De esta manera, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, transgredió el artículo 32° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil"; y los artículos n.os 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; así como, inobservó la cláusula tercera de sus contratos; el literal j) referida a las funciones específicas del Jefe de Personal establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 23)**, el numeral 4 del artículo 53° del ROF **(Apéndice n.° 24)**.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993**

  *"(...)*
  ***Artículo 40°- Carrera administrativa***
  *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.* ***Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado*** *(...)" (el resaltado es nuestro).*

- **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004.**

  *"(...)*
  ***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.***
  *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*

  *Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*
  *(...)*
  ***Artículo 16.-*** *Enumeración de obligaciones*
  *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
  *(...)*
  *b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*
  *(...)".*

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", de 24 de noviembre de 2008.**

  *"(...)*
  *CAPITULO II*
  *(...)*
  *Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción*
  *(...)*
  *4.3 Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La*

*prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado".*

- **Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 3 de julio de 2013.**

*"(...)*
**Artículo 32 °. - Compensación**
**(...)**
*El pago de dicha compensación solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones por días no laborados (...)"*
*(...)*
**Artículo 38°. - Prohibición de doble percepción de ingresos**

*Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*

*Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los directorios de entidades o empresa estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.*
*(...)*

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
*(...)*
*p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.*
*(...)"*

- **Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", vigente desde el 13 de agosto de 2002**

*"(...)*
*"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
*(...)*
***1. Respeto***
*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*(...)*
***2. Probidad***
*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.*
*(...)*

***Artículo 7°.- Deberes de la función pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

*(...)*
***6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

*"(...)*
***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos***

*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas (...)".*

- **Resolución Directoral n.° 010-92-INAP/DNP, vigente desde el 26 de mayo de 1992.**

*"(...)*
*III Disposiciones para la Formulación*
*(...)*
*3.2 Registro y Control de Asistencia del Personal*
*(...)*
*3.2.3 El Registro de Control de Asistencia de los trabajadores el sistema empleado para este fin, sustenta la formulación de la Planilla Única de Pagos.*
*3.2.4 Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida al centro de labores, mediante el sistema de control utilizado.*

Los hechos expuestos se han ocasionado por el actuar de David Alave Ramos, quien suscribió contratos con dos entidades públicas (2 Municipalidades distritales de la provincia de Azángaro), y en la misma fecha (1 de julio de 2020), cuando la normativa legal vigente lo prohíbe; además, por haber registrado su asistencia en el cuaderno de "Registro de Control de Asistencia de Personal CAS 2020", simulando haber laborado en forma permanente en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, suscrito con la Municipalidad Distrital de San José, con la finalidad que se le pague el integro de sus remuneraciones.

Del mismo modo, por el actuar de Francisco Lampa Marron, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quién no ejecutó el control de asistencia y permanencia del personal CAS; así como, elaboró las planillas de remuneraciones en razón al citado cuaderno, el mismo que carece de veracidad, puesto que 32 días del periodo julio a setiembre de 2020, David Alave Ramos, laboró en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca); de esta manera, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, permitió que la Municipalidad Distrital de San José, efectúe el pago total de sus remuneraciones a David Alave Ramos; en tal sentido, ambos servidores públicos generaron un perjuicio económico de S/ 5 333,75 a dicha entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 22**) del informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 22)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **David Alave Ramos**, identificado con DNI n.° 45954737, Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San José", con Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, (**Apéndice n.° 9**) periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/OCI-SCE-MDSJ-003 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22);** en mérito al cual presento sus comentarios y/o aclaraciones con el Documento s/n, sin fecha, recepcionado por la Comisión de Control el 21 de diciembre de 2020, en 8 folios, sin adjuntar documentación sustentatoria.

   Quien en su condición de Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San José, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, percibió el importe de S/ 15 522,45 (que incluye aportes a EsSalud por S/ 522,45) y en forma paralela percibió ingresos económicos por S/ 6 500,00 como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales en la Municipalidad Distrital de Caminaca, ambos de la provincia de Azángaro, región Puno; de esta manera, se corrobora que David Alave Ramos, percibió doble ingreso económico de dichas entidades, vulnerando el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el artículo 3° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006; referidos a la prohibición doble percepción.

   Asimismo, se evidenció que David Alave Ramos, registro su asistencia en el cuaderno de "Registro de Control de Asistencia de Personal CAS 2020", simulando haber laborado en forma permanente en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, suscrito con la Municipalidad Distrital de San José, con la finalidad que se le pague el integro de sus remuneraciones.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por David Alave Ramos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Francisco Lampa Marron**, identificado con DNI n.° 01546605, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San José, con Contrato de Locación de Servicios No Personales 2020-MDSJ de 1 de junio, 1 de agosto, 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente informe; a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/OCI-SCE-MDSJ-003 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; en mérito al cual presento sus comentarios y/o aclaraciones con el Documento s/n, sin fecha recepcionado por la Comisión de Control el 21 de diciembre de 2020, sin adjuntar documentación sustentatoria.

   Quien en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos[25], en cumplimiento de su función establecida en el numeral 4 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San José, aperturó el cuaderno denominado "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020"; donde el personal técnico clave contratado en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 tenían que registrar su asistencia de ingreso y salida;

[25] Mediante el memorándum n.° 001-2020-MDSJ/A de 2 de enero de 2020, asumió funciones como Jefe de Recursos Humanos; asimismo, suscribió contratos de Locación de Servicios no Personales 2020-MDSJ de 1 de junio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020.

sin embargo, no realizo el control de asistencia y permanencia del personal CAS; así como, elaboró las planillas de remuneraciones en razón al citado cuaderno, el mismo que carece de veracidad, puesto que 32 días del periodo julio a setiembre de 2020, David Alave Ramos, laboró en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca); de esta manera, el citado jefe de la Unidad de Recursos Humanos, permitió que la Municipalidad Distrital de San José, efectúe el pago total de sus remuneraciones a David Alave Ramos.

De esta manera, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, transgredió el artículo 32° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil"; y los artículos n.os 6° y 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; así como, inobservó la cláusula tercera de sus contratos; el literal j) referida a las funciones específicas del Jefe de Personal establecidas en el MOF y el numeral 4 del artículo 53° del ROF.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Francisco Lampa Marron, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Servidor Público laboro en forma paralela en dos entidades públicas, obteniendo ingresos económicos de ambas entidades; asimismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de una de las entidades públicas permitió que se le pague el integro de su remuneración con documentos que carecen de veracidad; ocasionado perjuicio al Estado por S/ 5 333,75" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidor Público laboro en forma paralela en dos entidades públicas, obteniendo ingresos económicos de ambas entidades; asimismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de una de las entidades públicas permitió que se le pague el integro de su remuneración con documentos que carecen de veracidad; ocasionado perjuicio al Estado por S/ 5 333,75" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San José, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Evaluada la documentación se advirtió que David Alave Ramos, suscribió contratos con dos entidades publicas (2 Municipalidades distritales de la provincia de Azángaro), y en la misma fecha (1 de julio de 2020), cuando la normativa legal vigente lo prohíbe; de esta manera, **contravino la normativa legal vigente que prohíbe la doble percepción de ingresos provenientes por parte del Estado Peruano**, al determinarse que percibió paralelamente doble remuneración. Además, por haber registrado su asistencia en el cuaderno de "Registro de Control de Asistencia de Personal CAS 2020", simulando haber laborado en forma permanente en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de

2020, suscrito con la Municipalidad Distrital de San José, con la finalidad que se le pague el integro de sus remuneraciones.

2. Evaluada la documentación se advirtió que Francisco Lampa Marron, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no ejecutó el control de asistencia y permanencia del personal CAS; así como, elaboró las planillas de remuneraciones en razón del cuaderno de "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020", el mismo que carece de veracidad, puesto que 32 días del periodo julio a setiembre de 2020, David Alave Ramos, laboró en otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Caminaca); de esta manera, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, permitió que la Municipalidad Distrital de San José, efectúe el pago total de sus remuneraciones a David Alave Ramos; en tal sentido, **ambos servidores públicos generaron un perjuicio económico de S/ 5 333,75 a dicha entidad.**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de San José:**

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San José, comprendidos en los hechos irregulares, "**Servidor Público laboro en forma paralela en dos entidades públicas, obteniendo ingresos económicos de ambas entidades: asimismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de una de las entidades públicas permitió que le pague el integro de su remuneración con documentos que carecen de veracidad; ocasionado perjuicio al Estado por S/ 5 333,75**", del presente Informe de Control Especifico de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público de la Entidad:**

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Documentos de designación:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-MDC/A de 16 de agosto de 2019, mediante el cual se designó a David Alave Ramos, en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Municipalidad Distrital de Caminaca.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MDC/A de 2 de enero de 2020, mediante el cual se ratificó a David Alave Ramos, en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Municipalidad Distrital de Caminaca.

**Apéndice n.° 5:** Contratos de Locación de Servicios, suscritos por David Alave Ramos, con la Municipalidad Distrital de Caminaca, para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento:

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 146-2020-MDC. de 1 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 176-2020-MDC. de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 201-2020-MDC. de 1 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Caminaca, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDC-CM de 13 de junio de 2019 (parte pertinente).

**Apéndice n.° 7:** Comprobantes de pago con los cuales se efectuaron pagos a David Alave Ramos en la Municipalidad Distrital de Caminaca:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 314 de 17 de agosto de 2020, que contiene la Orden de Servicio n.° 00185 de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia del Comprobante de Pago n.° 399 de 28 de agosto de 2020, que contiene la Orden de Servicio n.° 00228 de 28 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 457 de 7 de octubre de 2020, que contiene la Orden de Servicio n.° 00279 de 6 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-DAR de 1 de julio de 2020, mediante el cual David Alave Ramos, presentó su curriculum vitae a la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2020-MDSJ de 1 julio de 2020, mediante el cual se contrató a David Alave Ramos, como gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia del Oficio Circular n.° 013-2020-MPA/OCI de 2 de octubre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de la Carta de Renuncia de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual David Alave Ramos, presentó su renuncia irrevocable al puesto de trabajo que ocupó en la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de "Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS 2020", de la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 13:** Comprobantes de pago con los cuales se efectuaron pagos a David Alave Ramos en la Municipalidad Distrital de San José:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 465-A de 19 de agosto de 2020, que incluye:
  - Fotocopia autenticada de la "Planilla de Pago - Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS)", correspondiente a julio de 2020.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2020-MDSJ/GEST.CONTRAT./DAR. de 25 de julio de 2020.

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 515 de 3 de setiembre de 2020, que incluye:
  - Fotocopia autenticada de la "Planilla de Pago - Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS)", correspondiente a agosto de 2020.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020-MDSJ/GEST.CONTRAT./DAR. de 26 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 717 de 3 de octubre de 2020, que incluye:
  - Fotocopia autenticada de la "Planilla de Pago - Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS)", correspondiente a setiembre de 2020.
  - Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-MDSJ/GEST.CONTRAT./DAR. de 26 setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia de la Carta n.° 0001-2020-DAR de 5 de noviembre de 2020, emitido por David Alave Ramos.

**Apéndice n.° 15** Documentos de designación y contrato de Francisco Lampa Marron, en el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San José:

- Fotocopia del Memorándum n.° 001-2020-MDSJ/A de 2 de enero de 2020, mediante el cual asumió el cargo de Jefe de Recursos Humanos.

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales 2020-MDSJ de 1 de junio de 2020.

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales 2020-MDSJ de 1 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales 2020-MDSJ de 1 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia del documento s/n de 17 de noviembre de 2020, emitido por David Alave Ramos.

**Apéndice n.° 17:** Cuadro Resumen de la Asistencia del Personal Técnico Clave, contratado en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, por la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 18:** Cuadro resumen de documentos emitidos por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de Caminaca.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia del Acta n.° 02-2020-MPA/OCI de 27 de octubre de 2020, que incluyen fotocopias autenticadas de diversos documentos como: informes, Ordenes de Servicio, Órdenes de Compra - Guía de Internamiento, expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC/CS (de este último solo la parte pertinente), emitidos por David Alave Ramos.

**Apéndice n.° 20:** Cuadro de cruce de información de labores realizadas por David Alave Ramos, en la Municipalidad Distrital de San José y en la Municipalidad Distrital de Caminaca.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia del Informe n.° 402 2020 - MDSJ/RR HH/FLM de 10 de noviembre de 2020, emitido por Francisco Lampa Marrón, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San José.

**Apéndice n.° 22:**
- Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación.
- Fotocopias autenticadas de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de San José, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDSJ/CM de 26 de noviembre de 2016 (parte pertinente).

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San José, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDSJ/CM de 24 de octubre de 2016 (parte pertinente).

Azángaro, 30 de diciembre de 2020

**Jorge Mercado Mamani**
Supervisor de la Comisión de Control

**Gleny Lisbeth Apaza Callo**
Jefe de la Comisión de Control

**Jorge Mercado Mamani**
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

**Verónica Lidia Sucari Mamani**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la Republica
Código 0457

# APÉNDICES

# APÉNDICE N° 1

## Contenido del apéndice:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Dirección domiciliaria (5) | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | David Alave Ramos | 45954737 | Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones | 01/07/2020 | 30/09/2020 | Servidor Público Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) | Mz. H, Lote 17 Salcedo, del distrito y provincia de Puno, región Puno. | Servidor Público laboró en forma paralela en dos entidades públicas, obteniendo ingresos económicos de ambas entidades; asimismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de una de las entidades públicas permitió que se le pague el íntegro de su remuneración con documentos que carecen de veracidad; ocasionando perjuicio al Estado por S/ 5 333,75. | | X | X |
| 2 | Francisco Lampa Marron | 01546605 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 02/01/2020 | 31/12/2020 | Contrato Civil<br><br>Locación de Servicios no Personales | Comunidad Campesina de Ajanani Grande, distrito de San José, provincia de Azángaro, región Puno. | | | X | X |

920026

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**OFICIO Nº 448-2020-MPA/OCI**

Azángaro, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ
AZÁNGARO - PUNO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 ENE 2021
Exp. Nº: 085 Folios: -554-
Hora: 12:15 Firma:

Señor
**Hermógenes Huaricallo Quispe**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de San José**
Plaza Ramón Castilla s/n
**San José/Azángaro/Puno**.-

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.º 043-2020-2-0457-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 376-2020-MPA/OCI de 5 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), por medio del cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a vuestro despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a **"Servidor público percibió ingresos económicos en municipalidades distritales de Azángaro, periodo 2020"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 043-2020-2-0457-SCE, el cual se remite en original y los apéndices en copias autenticadas en 1 tomo, y 553 folios; a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales correspondiente a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

VERÓNICA SUCARI MAMANI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0457

(VSM/gac)
Cc. Archivo